

Núm. 24.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 23 de Febrero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

BANDO.

DON JOSÉ MARÍA LAVIÑA,
Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Capitan General de Castilla la Vieja, etc.

En cumplimiento de las órdenes que he recibido del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) ordeno y mando:

ART. 1.º Queda declarado en estado de sitio este Distrito militar, que comprende las provincias de Valladolid, Salamanca, Leon, Oviedo, Palencia, Zamora y Avila.

ART. 2.º En consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior, serán juzgados militarmente, con arreglo á la Ley de 17 de Abril de 1821, los reos de los delitos comprendidos en la misma.

ART. 3.º Las Autoridades de las provincias indicadas continuarán en el ejercicio de sus funciones, en lo que no se oponga á las providencias que tuviere á bien dictar.

Valladolid 22 de Febrero de 1854.
José María Laviña.

Real decreto disponiendo que desde 1.º de Abril próximo la sal que expendía la Hacienda con destino á la alimentación de ganados se entregue inutilizada para otro cualquier uso.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El impuesto es sostenible contra las impugnaciones de la crítica cuando proporciona los medios de subvenir á las necesidades públicas sin gravar demasiado la renta de los particulares, ni obstruir sobre todo el desarrollo de la industria. Si la exageracion de las cuotas y el rigor de los monopolios son á las veces mas productivos para el Erario, andando el tiempo extinguen las fortunas privadas, paralizan la actividad individual, y cegando las fuentes del capital y del trabajo, origen de la riqueza general, el Estado, por efecto de sus propias instituciones, no recoge para sí con la pobreza de los particulares mas que el tributo de esa misma pobreza.

La forma en que el Fisco ejerce en nuestro país el monopolio de la sal, artículo de reconocida conveniencia para el fomento de diferentes industrias, no es la mas á propósito para que puedan recoger los beneficios que reportarian si lo excesivo del impuesto no fuera un obstáculo. El Gobierno de V. M. se ocupa de estudiar en este como en otros puntos de la Administracion pública las reformas que puedan introducirse; pero aunque la trasformacion radical de esa renta deba ser el resultado de un maduro y detenido exámen, de la situacion del Tesoro público es dable adoptar desde luego una que el país acogerá con aplauso, porque será de útiles resultados, y el Erario no experimentará quebrantos.

Las industrias de salazon de carnes y pescados, la de minería y las de productos químicos, protegidas de una manera eficaz por el Gobierno de V. M., han conseguido rebajas considerables en el precio de la sal, en términos que la primera, de una

en otra concesion, ha llegado hasta recibir la fanega á 6 rs., siendo el tipo general 52.

La industria pecuaria, que es en nuestro país uno de los mas importantes ramos de riqueza, no ha conseguido hasta ahora iguales ventajas: el precio á que recibe dicho artículo es el de 42 rs. fanega al pie de fábrica, beneficio de que solo participan los ganaderos que poseen por lo menos 1200 cabezas de ganado; y si bien la sal no constituye una sustancia precisa é indispensable para la alimentacion de los animales, es sin embargo de suma utilidad, y hasta cierto punto siempre necesaria para los que pastan en las sierras ó terrenos montuosos, y para los demás en determinadas estaciones ó con ocasion de sus enfermedades.

Reconociendo el Gobierno la desatencion en que la ganadería se hallaba respecto de otras industrias, cuando tan útil era protegerla con iguales inmunidades, y deteniéndose solo ante el temor de que fueran estas origen de abusos en perjuicio del Fisco, sometió al estudio de corporaciones competentes la investigacion de algun método, por el cual, adulterando la sal, sin perjudicar á los ganados, la hiciera inaplicable á los usos de la vida humana.

Felizmente la comision encargada de informar al Gobierno, despues de varios ensayos y experimentos sobre los ganados de diversas clases puestos á su disposicion por la asociacion general de ganaderos, ha encontrado aquel método que inutiliza la sal por medio de su mezcla con el hollin de leña ó de carbon vegetal, y la retama en polvo en las proporciones siguientes:

500 gramos.=1,12 de libra de hollin puro en polvo.

125 gramos.=4,12 de onza de polvo de retama.

50 kilogramos.=Una fanega de sal comun, ó sea, en mayores cantidades, un quintal de hollin y una arroba de retama por cada 100 quintales de sal.

Los procedimientos para esta operacion son sumamente sencillos, y reúnen entre otras condiciones:

1.º Que la confeccion no perjudica á los animales ni á la salud de los hombres.

2.º Que los animales toman bien y sin repugnancia la sal así adulterada.

3.º Que esta sal se distingue fácilmente de toda otra.

4.º Que es difícil, tardío y dispendioso desprender ó separar la sal de las otras partes adulterantes.

Y 5.º Que estas se encuentran en todos los puntos á precios ínfimos, y se mezclan íntimamente á la sal con la mayor facilidad.

Los ensayos efectuados en cortas proporciones en las principales fábricas del reino lo acreditan; y aunque se nota que no garantiza por sí solo dicho método los intereses de la renta, como se ha reconocido por la Administracion de Francia, donde se adoptó con igual objeto, si bien no bajo la misma fórmula, es un inconveniente que desaparecerá con la adopcion de algunas medidas fiscales.

Merced á este descubrimiento, los ganaderos podrán obtener la sal aplicable á la alimentacion de sus ganados á 20 rs. fanega en las fábricas ó puntos de depósito, sin incluir los gastos que la preparacion de la sal para aquel único objeto haga necesarios; y esa reduccion de mas de un 50 por 100 en el precio, ampliando el beneficio á los ganaderos poseedores de cien cabezas de ganado, debe esperarse se compense en favor del Tesoro con el considerable aumento del consumo, seguro siempre cuando las exacciones fiscales dejan de ser una traba.

El Gobierno se apresura por lo tanto á formular esta medida en el adjunto proyecto de decreto, que con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á la aprobacion de V. M.

Madrid 16 de Enero de 1854.=SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=Jacinto Félix Domenech.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º La sal que haya de expender la Hacienda pública con destino á la alimentacion de los ganados, se entregará inutilizada para otro cualquier uso al precio de 20 rs. cada fanega de 112 libras, sin incluir los gastos que ocasione la operacion de hacerla aplicable solo para aquel objeto.

ART. 2.º La entrega de dicho artículo tendrá lugar desde 1.º de Abril próximo en las fábricas nacionales en los puntos de depósito que el Gobierno determine.

ART. 3.º Recibirán la sal al precio expresado únicamente los ganaderos contribuyentes á título de tales, inscritos en los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, dueños por lo menos de cien cabezas de ganado menor, regulándose para el mismo fin cada vaca por seis cabezas menores, y por ocho cada yegua cerril.

ART. 4.º La inutilizacion de la sal para el consumo ordinario se practicará, segun fórmula indicada, por la comision facultativa consultada por el Gobierno, mezclando 500 gramos (una libra 12 céntimos de libra) de hollin puro en polvo de leña ó carbon vegetal; 125 gramos (cuatro onzas 12 céntimos de onza) de polvo de retama, y 50 kilogramos (una fanega) de sal comun, ó sea, en mayores proporciones, un quintal de hollin y una arroba de retama por cada 100 quintales de sal.

ART. 5.º Una instruccion fijará el procedimiento de esta operacion, y las medidas de precaucion convenientes á evitar los abusos que pudieran cometerse en perjuicio de la renta de la sal.

ART. 6.º Los gastos que ocasione la ejecucion de esta medida se pagarán en el presente año con cargo al título 3.º, parte duodécima, seccion 1.ª, capítulos 22 y 23 del presupuesto corriente, considerándose el importe de aquellos como aumento á los créditos concedidos para dichos capítulos.

ART. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta medida para su aprobacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda-Jacinto Félix Domenech.

Delegacion de la Cria Caballar de la provincia de Valladolid.

DEPÓSITO DE CABALLOS DEL ESTADO EN VALLADOLID.

El Delegado de la Cria Caballar en la provincia, de conformidad con lo prevenido por el artículo 11 del Reglamento del ramo, anuncia la apertura de dos Paradas con los seis caballos de la dotacion

de este Depósito: una consta de cuatro sementales, cuyas reseñas van á continuacion, y se establece en esta Ciudad, calle del Empecinado, corralon núm. 13, sitio en que lo estuvo años anteriores: otra de dos en el pueblo de Becilla de Valderaduey, partido de Villalon.

El servicio será gratis, y tanto por esta ventaja cuanto por mejor lograr los fines que el Gobierno de S. M. se propuso al fundar estos establecimientos, se observarán escrupulosamente las condiciones del Reglamento que dicen relacion á la monta.

Los dueños de yeguas que quieran optar á este beneficio, pueden concurrir con ellas á los sitios designados desde el dia 1.º del próximo Marzo: las horas de servicio serán desde las nueve de la mañana en adelante. Valladolid 15 de Febrero de 1854.=El Delegado, M. L. de Reinoso.

RESEÑAS.

Parada de Valladolid.

NOMBRES.	RAZAS.	EDAD. Años.	ALZADA.		PELO Y SEÑAS PARTICULARES.
			Cuartas.	Dedos.	
Egús.	Mecklemburgo.	10	7	10	Castaño avellano, raya de mulo, manchas negras formando cruz en las espaldas, calzado del derecho, lunares sobre el talon de la izquierda.
Galán.	Español.	8	7	9	Castaño, armiñado de los pies, lunar pequeño en la parte anterior de la corona de la mano derecha y otro mayor en los talones de la misma.
Trombo.	Español.	7	7	6	Castaño algo claro, cinta corrida, armiñado de los pies.
Cesto.	Español.	6	7	5	Castaño oscuro, pelos blancos sobre la órbita izquierda, cordón dirigido al mismo lado, armiñado muy bajo de los pies, lunar en el principio del dorso.

Parada de Becilla de Valderaduey.

NOMBRES.	RAZAS.	EDAD. Años.	ALZADA.		PELO Y SEÑAS PARTICULARES.
			Cuartas.	Dedos.	
Titán.	Mecklemburgo.	9	7	11	Castaño, lucero, calzado muy bajo del derecho, armiñado bajo del izquierdo.
Lagarto.	Español.	7	7	8	Castaño algo oscuro, estrella prolongada, armiñado bajo de la derecha y del izquierdo, y en el centro de la cruz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En 5 del corriente tuvo efecto en el pueblo de Traspinedo el remate para el arriendo por ocho años de las tierras de Propios, de cabida de 100 obradas, habiéndose adjudicado aquel á Agustin Parra en la cantidad de 222½ fanegas por mitad trigo y cebada.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los que quieran interesarse

en la mejora del cuarto, que podrán hacer en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los 90 dias de la ley. Valladolid 21 de Febrero de 1854.=Francisco del Busto.

Comision Superior de Instruccion primaria de Palencia.

Para el mes de Mayo próximo se proveerá por oposicion la Escuela de niñas de Aguilar de Campoo, vacante por renuncia de la que la desempeñaba. Tiene de dotacion

3,000 rs. de los fondos municipales, casa-habitacion y las retribuciones de las niñas de un real mensual las que lean, escriban y cosan, y 2 las que reciban otras enseñanzas. Será de cargo y pago de la maestra poner brasero en la Escuela por mañana y tarde de todos los dias que la estacion del frio le exijan. Palencia 20 de Febrero de 1854. = El Presidente, Bernardo Rodriguez. = Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Zaratan.

Esta Corporacion, con la competente autorizacion, ha dispuesto proceder al remate separadamente de las obras que se han de egecutar:

- 1.º En el edificio en que se comprende la Casa Consistorial y Escuela de niños, que estan tasadas en 5,387 rs.
- 2.º En el en que se comprenden la Escuela de niñas y casa de la Profesora, tasadas en 872 rs.
- 3.º En el titulado Escuela vieja, tasadas en 276 rs.

El remate de dichas obras por el orden arriba expresado, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo el Domingo 5 de Marzo próximo, en cuyo acto se leerán los expedientes de dichas obras, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Zaratan 20 de Febrero de 1854. = El Alcalde, Donato Alvarez, = José Merino, Secretario.

Alcaldia constitucional de Encinas.

El Repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa que ha de regir el año actual, se halla concluido y se expone al público en el sitio de la Audiencia de esta villa por término de ocho dias. Por tanto se invita á todos los hacendados comprendidos en él, tanto del pueblo como forasteros, pasen á inspeccionarle y gestionar sobre los agravios que crean haberseles inferido, dentro del plazo señalado, fuera del cual no serán oidos. Encinas 16 de Febrero de 1854. = El Alcalde, Venancio Ortega. = P. A., Tomás Aparicio, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villasexmír.

La Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 900 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, franco de porte, en el término de un mes. Villasexmír 20 de Febrero de 1854. = El Alcalde, Jacinto Primo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se arrienda en subasta pública una heredad de tierras de labor, radicantes en tér-

mino del lugar de Geria. Las personas que quieran interesarse en esta colonia pueden dirigirse al Escribano Don Gregorio Nacionceno Muñiz, que manifestará el pliego de condiciones: el remate se ha de celebrar el Domingo 12 de Marzo próximo en esta Ciudad, casa núm. 10 de la calle del Obispo.

A voluntad de su dueño se vende una casa en la primera de las Cuatro Calles, nombrada en el dia calle del Empecinado núm. 1.º, libre de toda carga, y toda ella en buen uso, con habitaciones altas y bajas, pozo de aguas claras, otro pozo para aguas mayores y menores, con su buena cuadra. La persona que quiera interesarse en su compra lo hará con su dueño que vive calle de la Librería núm. 4.

En casa de Vicente Perez se espera de un dia á otro las muestras de Placas y Medallas que han de usar los Señores Magistrados, Jueces y Fiscales en representacion de la Justicia, segun decreto de 14 de Diciembre próximo pasado; son de la antigua fábrica de Juarez, de Madrid.

Los Señores que gusten podrán pasar á su casa, Acera de San Francisco, núm. 8, Valladolid.

El Dr. D. Pascual Pastor, Catedrático en esta Universidad, ofrece al público su profesion de *Médico-Cirujano*. Recibe consultas verbales y por escrito: estas han de venir francas. Los Lunes, Miércoles y Viernes, de tres á cinco de la tarde, tiene en su casa visita gratuita para los pobres: calle de los Baños núm. 2, cuarto principal.

Cuadro Sinóptico del diagnóstico y terapéutica de los envenenamientos, por el Dr. D. Pascual Pastor. Esta publicacion tan interesante y tan recomendada por la prensa médica y política, se vende á 9 rs. en casa del autor, calle de los Baños núm. 2, cuarto principal. En Madrid, Baylli-Bailliere.

Conferencias entre el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y un joven de una aldea sobre los juicios de conciliacion, de menor cuantía y verbales, en lo civil y en lo criminal, por un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid. Esta obra, cuyo mérito y utilidad pública, y especialmente para los individuos de los Ayuntamientos y las demás personas que se ocupan en negocios forenses, han sido muy recomendados por la prensa de la Capital, fue tambien anunciada con la extension conveniente en el núm. 148 de este Boletin (10 de Diciembre último); y se vende en Madrid, Librería de Cuesta, calle Mayor núm. 2, á 12 rs.; y en Valladolid en la de Bassó, calle de Orates, á 13 rs. cada ejemplar, por aumento de portes.